

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL

UN LIBRARY

DEC 2 1977



Distr.  
LIMITADA

A/C.2/32/L.23/Rev.1  
30 noviembre 1977.  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo segundo período de sesiones  
SEGUNDA COMISION  
Tema 67 del programa

EVALUACION DE LOS PROGRESOS REALIZADOS EN LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL 2626 (XXV), 3202 (S-VI), 3281 (XXIX) y 3362 (S-VII), TITULADAS, RESPECTIVAMENTE, "ESTRATEGIA INTERNACIONAL DEL DESARROLLO PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO", "PROGRAMA DE ACCION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL", "CARTA DE DERECHOS Y DEBERES ECONOMICOS DE LOS ESTADOS" Y "DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL"

Angola, Benin, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Guinea-Bissau, Hungría, India, Iraq, Madagascar, Malí, Mauricio, Mongolia, Mozambique, República Democrática Alemana, Uganda, Yemen Democrático y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado

Función del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2626 (XXV), de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 19 de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre el desarrollo y la cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 3488 (XXX), de 12 de diciembre de 1975, en la que, entre otras cosas, reconoció la función importante y vital que puede desempeñar el sector público de los países en desarrollo para alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social general de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo,

Reconociendo la importante y necesaria función del sector público, inclusive la administración y la financiación públicas, la gestión pública, etc., en el empeño por realzar la capacidad nacional para la consecución plena y eficaz de los objetivos de desarrollo nacional,

Recordando además su resolución 2845 (XXVI), de 20 de diciembre de 1972,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1977 (LIX), de 30 de julio de 1975, y 2018 (LXI), de 6 de agosto de 1976, sobre la administración y la financiación públicas para el desarrollo,

Recordando además las disposiciones pertinentes de la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación 1/, en que, entre otras cosas, se reconoce la importancia de asegurar al sector público un papel adecuado en la expansión del desarrollo industrial de los países en desarrollo,

Recordando además las disposiciones pertinentes de las mencionadas resoluciones, en las que se reafirma el derecho de cada Estado de ejercer una soberanía plena y permanente sobre sus recursos naturales en beneficio de su pueblo,

Teniendo presente que cada Estado tiene el derecho soberano e inalienable de elegir su sistema económico y social de conformidad con el deseo de su pueblo, sin injerencias externas,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre el papel del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo (E/5985 y Corr.1), preparado de conformidad con la resolución 3488 (XXX);
2. Hace suya la decisión 274 (LXIII) del Consejo Económico y Social, de 4 de agosto de 1977, en la que el Consejo recomendó a la Asamblea General, entre otras cosas, que prosiguiera el estudio de la materia;
3. Pide al Secretario General que siga estudiando el papel del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 274 (LXIII) del Consejo Económico y Social, utilizando plenamente las posibilidades y los recursos existentes;
4. Recomienda a los órganos competentes de las Naciones Unidas que tengan en cuenta el papel del sector público en el fomento del desarrollo económico de los países en desarrollo al formular una nueva estrategia internacional del desarrollo;

---

1/ Aprobados por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en su Segunda Conferencia General, celebrada en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975 (véase A/10112, cap. IV).

5. Invita al Secretario General a que en su estudio del papel del sector público en el desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo tenga en cuenta particularmente los aspectos siguientes:

a) La formación de capital y la plena realización por los países en desarrollo de sus recursos naturales en beneficio de toda su población;

b) El papel del sector público en la aplicación de la estrategia de la industrialización a largo plazo;

c) El papel del sector público en el fomento de la producción agrícola;

d) El papel del sector público en el desarrollo de una capacidad nacional efectiva de investigación y desarrollo en las esferas de la ciencia y la tecnología;

e) El logro de los objetivos de un criterio unificado del desarrollo económico y social, incluida una distribución equitativa del ingreso y de la riqueza de la nación;

f) La creación de mayores oportunidades de empleo y la reducción del desempleo;

g) El papel del sector público en el aumento de la parte del comercio internacional correspondiente a los países en desarrollo, incluido el aumento de su capacidad de exportación e importación y el mejoramiento de su balanza de pagos;

h) La función del sector público en la adaptación a las circunstancias económicas cambiantes y en la realización de los ajustes necesarios de índole estructural y de otra índole;

6. Pide al Secretario General que, sobre la base de las necesidades nacionales, determine las medidas internacionales necesarias para apoyar la administración, financiación y gestión nacionales para el desarrollo de los países en desarrollo;

7. Pide además al Secretario General que presente a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo tercero y trigésimo cuarto, por conducto del Consejo Económico y Social en sus períodos de sesiones 65º y 67º, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

8. Pide al Consejo Económico y Social que examine los informes sobre los progresos realizados y que haga recomendaciones adecuadas sobre el asunto a la Asamblea General.